

ORDENANZA FISCAL REGULADORA NÚMERO 18 DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS¹

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.
2. Tanto sean pruebas para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o personal laboral o para generar listas de contratación siempre y cuando se realicen a través de convocatorias directas y conlleven la realización de, al menos, un ejercicio.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten concurrir como aspirantes a los procesos de selección referidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

Exenciones y bonificaciones

- 1) A las cuotas que se regulan en esta ordenanza, les serán de aplicación las siguientes bonificaciones:
 - a) Del 50 por ciento, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el "Boletín Oficial del Estado". Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por Lanbide, el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

¹ Aprobación definitiva del establecimiento y regulación de la ordenanza en expediente tramitado en 2022 y 2023, inserción en BOTHA nº 20 de 17/2/2023.

- b) Del 50 por ciento a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma.
- c) Del 50 por ciento, a favor de miembros de familias monoparentales. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:
- Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.
 - Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.
 - Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia.
 - Además, en todo caso, se deberá aportar certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o, de hecho).
- d) Del 50 por ciento, a favor de miembros de familias numerosas de categoría general conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante. Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.
- 2) Están exentas del pago de la tasa:
- a) Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de las víctimas del terrorismo, su cónyuge y sus ascendientes o descendientes, por naturaleza o adopción.
- A los efectos del disfrute de esta exención, se equipara al cónyuge a quien conviva o hubiere convivido con la víctima con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma correspondiente.
 - Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.
 - Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas de categoría especial conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante. Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.
- b) Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de víctimas de violencia de género.
- Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra

documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Las cuotas a satisfacer por cada persona solicitante se determinan de acuerdo a la siguiente escala:

A) Oferta de empleo público: concurso-oposición.

Grupo	Cuota en euros
A1-	55,86.
A2-	54,45
C1-	49,29
C2-	46,55
E/AP.	46,55

B) Oferta de empleo público: concurso.

Grupo	Cuota en euros
A1 ²	38,30
A2	35,56
C1	31,12
C2	29,30
E/AP.	29,30

C) Convocatoria para la creación de listas de contratación.

Grupo	Cuota en euros
A1	24,09
A2	27,80
C1	21,25
C2	20,07
E/AP.	20,07

VI. DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.
2. La solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.
3. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
4. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por el ayuntamiento, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

² Corrección de errores en el epígrafe b) Oferta de empleo público: concurso en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2026, inserción en BOTHA n° 144 de 19/12/2025, anuncio 3637.

5. La tasa se deberá abonar durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en las bases que rijan en cada una de las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.
6. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen en el plazo indicado en el apartado anterior determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo.
7. En el supuesto de que la persona solicitante, sujeto pasivo de la tasa, alegue causa de bonificación o exención deberá acompañarse la documentación que se indica en el artículo 4.
8. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá en ningún caso solicitudes de devolución de la tasa.

Artículo 7

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición adicional

- a) De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera, Potestad normativa local, apartado 2 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi se habilita a la alcaldía para que inserte en las ordenanzas fiscales reguladoras municipales de impuestos, tasas y precios públicos cualquier tipo de modificación que responda exclusivamente a cambios legales que deban ser aplicados obligatoriamente y que conlleven una alteración de requisitos o adecuación automática de cuantías o porcentajes, lo cual se hará constar expresamente, y de ellas se dará cuenta inmediatamente al pleno a efectos de su ratificación.
- b) Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente ordenanza, con su anexo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA y seguirá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

